



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 10 de setiembre de 2020
TR. N° 0327-2020-R-UNALM**

Señor

Presente:

Con fecha 10 de setiembre de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0327-2020-R-UNALM.- La Molina, 10 de setiembre de 2020.

VISTO: El Informe Legal N° 0140-2020-OAL/UNALM, de fecha 08 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría legal; el Informe Técnico N° 025-2020-UA-UNALM, de fecha 07 de setiembre de 2020, emitido por la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento; Comunicación N° 2020-223/USG, de fecha 04 de setiembre de 2020, emitida por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, y el Expediente de Contratación del Procedimiento de Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición e instalación de electrobomba sumergible. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES: Que, mediante Comunicación N° 0792-2020/DIGA, de fecha 24 de agosto de 2020, el Director General de Administración aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición e instalación de electrobomba sumergible; Que, con fecha 26 de agosto de 2020, la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM) convocó el procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición e instalación de electrobomba sumergible; Que, mediante Comunicación N° 2020-223/USG, de fecha 04 de setiembre de 2020, el jefe de la Unidad de Servicios Generales solicita la anulación del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM para la adquisición e instalación de electrobomba sumergible, debido a que por motivo del aislamiento social obligatorio, no se contó con la presencia del responsable de la Unidad de Mantenimiento Físico de la Unidad de Servicios Generales, asimismo, el personal encargado de elaborar las especificaciones técnicas se encuentra en el grupo de riesgo y este personal no estaba haciendo trabajo remoto en ese momento, y debido a la premura del tiempo se presentó dicho pedido sin tomar en consideración las posibles observaciones que podrían generar; Que, mediante Informe Técnico N° 025-2020-UA-UNALM, de fecha 07 de setiembre de 2020, la Jefa(e) de la Unidad de Abastecimiento recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición e instalación de electrobomba sumergible, y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, debido a que se está vulnerando lo establecido en el artículo 16, numeral 16.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29, numeral 29.4 del Reglamento; **ANÁLISIS:** Que, de la revisión de las Bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM, para la adquisición e instalación de electrobomba sumergible, se evidencia que en el requerimiento el área usuaria estableció las siguientes especificaciones técnicas:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 10 de setiembre de 2020
TR. N° 0327-2020-R-UNALM**

-2-

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

I. UNIDAD OPERATIVA

UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

II. FINALIDAD

La presente adquisición tiene como finalidad garantizar el abastecimiento de agua de los laboratorios de las Facultades de Agronomía, Economía y Planificación, Ingeniería Agrícola, Ciencias, Ciencias Forestales, Industrias Alimentarias, Pesquería y Zootecnia de la UNALM.

III. OBJETIVO

Adquisición de Electrobomba sumergible para el abastecimiento de agua de los laboratorios de las Facultades de Agronomía, Economía y Planificación, Ingeniería Agrícola, Ciencias, Ciencias Forestales, Industrias Alimentarias, Pesquería y Zootecnia de la UNALM.

IV. DESCRIPCION BASICA DE LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN

4.1 Especificaciones Técnicas Mínimas Características mínimas

ELECTROBOMBA SUMERGIBLE:

a) Características mínimas

- Procedencia de preferencia (Italia)
- Nominal de 6".
- Modelo 140SX54- 10+R4, de 10 etapas.
- Tazones
- Impulsores de Acero Inoxidable AISI-304 fundición.
- Eje en AISI-341.
- Rendimiento: 20 l/s contra 110 m de ADT absorbiendo 40.95 HP (Max 41HP), Eff de 78% NPSHr 5.5mfs.
- Deberá incluir válvula check en la descarga y conexión rosada de 4" NPT.

+ MOTOR DE 50 HP

- El motor deberá tener las siguientes características:
- Procedencia de preferencia (Alemania)
- Nominal de 6".
- Modelo M6-720-2.
- Sumergible y rebobinable.
- 50HP con fs. 1.15.
- Amperaje máximo 83 amperios, 3450rpm, 440V±10%, 60Hz.
- Estator de acero inoxidable AISI316Ti, porta-cojinetes de Fe.
- Fundido, bocinas de carbón, cojinete axial de 27.5 KN.
- Obturación del eje por sello mecánico.
- Extremos del rotor inoxidables.
- Acoplamiento a bomba con eje estriado tipo Nema.



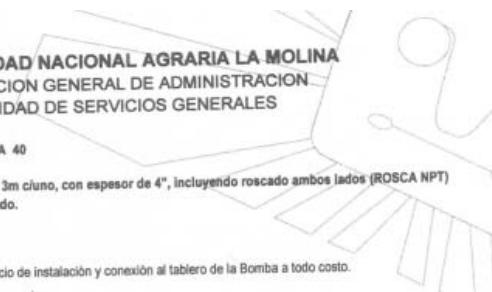


UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 10 de setiembre de 2020
TR. N° 0327-2020-R-UNALM**

-3-



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

+ TUBOS DE ACERO CÉLULA 40
CANTIDAD: 15 unidades x 3m cínuo, con espesor de 4", incluyendo roscado ambos lados (ROSCA NPT) y acople roscado.

CONSIDERACIONES GENERALES:

- La adquisición deberá incluir el servicio de instalación y conexión al tablero de la Bomba a todo costo.
- Prueba de funcionamiento puesto en marcha.
- El contratista deberá entregar el certificado de funcionamiento de los equipos.
- El contratista deberá entregar la carta de distribución de los equipos.
- Los equipos deberán cumplir con las especificaciones técnicas.

A. PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS Y ACCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL COVID-19:

EL CONTRATISTA entregará la siguiente documentación (por correo) al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Unidad de Recursos Humanos (URH) y al área usuaria, en un plazo no mayor a los Tres (03) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato:

- Remitir la "Ficha de Sintomatología COVID-19 del personal que brindará el servicio o bien, visada por profesional de la salud del servicio SST de su empresa (profesional médico o profesional en enfermería)
- Remitir listado que acredite que el personal ha recibido capacitación sobre prevención de contagio COVID-19, y uso de equipos de protección laboral. Dicho documento puede ser visado por profesional competente externo o de la misma empresa. Debe indicarse nombre completo, DNI, puesto y firma.

B.1 CONSIDERACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

- Durante la ejecución del servicio, el personal del CONTRATISTA deberá usar permanentemente la mascarilla. (Las mascarillas deben colocarse cubriendo la nariz y la boca desde el arco nasal hasta el mentón), y contarán con frascos de alcohol en gel, en cantidad suficiente para el uso de su personal.
- El personal del CONTRATISTA, previo ingreso a las instalaciones de las sedes de la entidad, pasarán por control de temperatura corporal. Durante el desarrollo de sus actividades deberán realizarse el lavado de manos de forma frecuente con agua y jabón, mínimo 20 segundos.

V. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega es de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato y/o notificación de la orden de compra.

VI. LUGAR DE ENTREGA

ALMACÉN CENTRAL DE LA UNALM (Av. la Molina S/N Lima-Lima-La Molina) Referencia Unidad de Servicios Generales en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 a.m. - De 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

VII. GARANTÍA COMERCIAL

Un (01) año de garantía integral, la garantía del postor debidamente firmada por el representante legal y sustentada por garantía de fábrica. Enténdase por garantía a la cobertura total post-venta, para corregir los desperfectos o defectos del equipo, originados por fallas de fábrica. Se entregará toda la documentación

VIII. CONFORMIDAD DEL BIEN

La conformidad estará bajo el cargo del Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Agraria La Molina en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios.

VIII. CLAUSULA

En caso que el proveedor no cumpla con las condiciones señaladas en la especificación técnica, se procederá a informar a la Unidad de Abastecimiento para proceder con la anulación de la orden de compra.

[Handwritten signatures and initials are present on the left margin, including 'Oscar', 'J. M.', and 'A. J.']

Que, ahora bien, de acuerdo con el área usuaria y lo indicado por la Unidad de Abastecimiento, se observa que las características del bien sigue limitando la pluralidad de marcas que puedan cumplir con el requerimiento, ya que aún se sigue indicando la "procedencia de preferencia" de la electrobomba sumergible y del motor;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 10 de setiembre de 2020
TR. N° 0327-2020-R-UNALM**

-4-

Que, asimismo, de acuerdo a la Carta de fecha 31 de agosto de 2020 suscrito por el Gerente General de la empresa ELECTROBOMBAS EIRL, si bien no se ha indicado una marca, si se está colocando el modelo que se requiere, lo cual sería inequívocamente de dicha manera, aunado a ello, también solicitan una procedencia de preferencia; Que, cabe señalar que la Carta de la empresa ELECTROBOMBAS EIRL fue puesta a conocimiento a la Unidad de Servicios Generales, a través de la Comunicación N° 0570/UA/20 emitida por la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, en razón a ello, mediante Comunicación N° 2020-223/USG, de fecha 04 de setiembre de 2020, el jefe de la Unidad de Servicios Generales solicita la anulación del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM; Que, al respecto, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además, de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad; Que, por su parte el numeral 29.1 y el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan lo siguiente:

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia. (El subrayado es propio).

Que, por otro lado, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en los siguientes casos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Asimismo, en la resolución que se expida deberá señalarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 10 de setiembre de 2020
TR. N° 0327-2020-R-UNALM**

-5-

Que, en ese sentido, en el presente caso se evidencia que existe vulneración a lo dispuesto numeral 29.1 y el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ya que dicho requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características del bien para cumplir la finalidad pública de la presente contratación, ya que como se ha mencionado en las especificaciones técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM, se está indicando la “procedencia de preferencia” de la electrobomba sumergible y del motor; Que, de igual manera, al establecer una “procedencia de preferencia” también se vulnera los principios de libertad de concurrencia³ y de igualdad de trato⁴ que rigen la contratación pública, ya que se estaría limitando la participación de más proveedores a la presente convocatoria y se estaría dando una posible preferencia a los proveedores que cuenten con bienes de dicha procedencia; Que, al respecto, el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante. Por su parte, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público, o lesionen derechos fundamentales. En concordancia con dicho dispositivo, el numeral 11.3 del artículo 11° del precitado TUO de la N° 27444, dispone que la resolución que declara la nulidad además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; Que, respecto a la facultad para declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, se encuentra establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala en el numeral 8.2 “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”. Asimismo, el mismo artículo ha definido los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones se señala en el literal a) del numeral 8.1 “El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...)”. (El subrayado es propio);

3 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

4 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 10 de setiembre de 2020
TR. N° 0327-2020-R-UNALM**

-6-

Que, a través del Informe Legal N° 0140-2020-OAL/UNALM, de fecha 08 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal, opina que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición e instalación de electrobomba sumergible, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento, y Con el Visto de la Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Abastecimiento, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019- EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor Rector, como Titular del Pliego; **SE RESUELVE: Artículo 1.- DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM, primera convocatoria para la adquisición e instalación de electrobomba sumergible. **Artículo 2.- RETRORRAER** el procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 012-2020-UNALM, primera convocatoria, a la etapa de la convocatoria, previa reformulación del requerimiento. **Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento publicar la presente Resolución en el SEACE. **Artículo 4.- DISPONER** la remisión en copias del presente expediente al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNALM, a fin que actúe conforme a sus atribuciones, para el deslinde de responsabilidades a que diere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumple con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,R,DIGA,UA,OAL